



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-832

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 16), el Despacho dispone:

La parte actora solicita se requiera a la entidad bancaria para que informe porque no dio aplicación a la medida cautelar, sin no está dentro de las excepciones del art 594 del C.G.P. de conformidad al documento digital 15).

Para decidir encuentra este estrado judicial que la entidad bancaria Bancolombia informo según documento digital 11, que informa el resultado de la medida así: Que la SOCIEDAD SEGURIDAD SIRIUS LTDA identificada con NIT 900113664, tiene un producto de Cuenta Ahorros – 0252 con Saldo Inembargable e indica que se requiere el NIT demandante el numero cuenta deposito judicial.

El despacho accede a la solicitud de la parte actora y se ordena oficiar a la entidad bancaria para que proceda al embargo y retención de los dineros que existan en la cuenta y ponerlos a disposición de este estrado judicial, por cuanto, en virtud de las instrucciones dadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en el Concepto 2016046211-003 del 25 de julio de 2016. Superfinanciera

Señaló: “Cuando el numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso, alude a créditos alimentarios preserva la misma filosofía de las normas especiales que regulan el tema, es decir, ratifica que el beneficio de inembargabilidad sobre los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito aplica solamente para personas naturales, pues son de ellas de quienes se deduce el deber de asistencia y provisión de alimentos.”

Líbrese el oficio por secretaría informando lo anterior y deberá indicarse también el número de cedula del ejecutante, el cual no fue informado en el oficio primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa311126c5a61987f2a149a885c9e92b762b88980dd5cc7a8aa996a418b86823**
Documento generado en 13/08/2021 05:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>